



# Octavo Informe de Seguimiento

Venezuela  
26 de Junio, 2014

© 2014CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

**EVALUACIÓN MUTUA DE VENEZUELA: OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO**  
**Solicitud para pasar de un seguimiento regular a las actualizaciones bienales**

**Decisión clave:** ¿La sesión Plenaria estaría de acuerdo que Venezuela ha tomado las medidas adecuadas para ser trasladado de un seguimiento regular a la actualización bienal?

## I. INTRODUCCIÓN

1. El IEM de Venezuela fue discutido en la Plenaria de mayo de 2009 y aprobado en agosto del mismo año. Diez (10) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales (“Core”) y Clave (“Key”) del GAFI fueron calificadas como Parcialmente Cumplidas (PC) o No Cumplidas (NC), tres (3) como Mayormente Cumplidas (MC) y tres (3) como Cumplidas (C), tal cual se observa en la siguiente tabla.

### Recomendaciones Esenciales y Clave:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	MC	PC	C	PC	PC	PC	PC	PC	C	MC	C	PC	PC	NC	PC	MC

2. En total, la calificación del país fue PC o NC en treinta y uno (31) de las Recomendaciones del GAFI como se refleja en la tabla a continuación:

Todas las calificaciones con calificación de parcialmente cumplida o no cumplida:

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
3. Confiscación y medidas provisionales	6. Personas políticamente expuestas
<b>5. Diligencia debida sobre el cliente</b>	7. Banca corresponsal
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara a cara	9. Terceros e intermediarios presentadores
<b>10. Mantenimiento de registros</b>	12. APNFD – R.5, 6, 8-11
<b>13. Reporte de transacciones sospechosas</b>	16. APNFD – R.13-15 & 21
14. Protección y no revelación	20. Otros APNF y Transacciones seguras
21. Atención a países de mayor riesgo	24. APNFD - regulación, supervisión.
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	30. Recursos, integridad y capacitación
<b>23. Regulación, supervisión y monitoreo</b>	32. Estadísticas
<b>26. La UIF</b>	33. Personas jurídicas – usufructuarios
27. Las autoridades de ejecución de la ley	<b>RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas</b>
34. Acuerdos legales – usufructuarios	RE VII Transferencias cablegráficas
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro

<b>RE.I Convenciones Internacionales</b>	RE.IX – Declaración Transfronteriza y Revelación
<b>RE.II Penalización del FT</b>	
<b>RE.IV Reporte de transacciones sospechosas FT</b>	
RE VI Servicios alternativos de transferencia	

3. Por esta razón y particularmente por el tener Recomendaciones Esenciales calificadas como NC/PC, Venezuela fue colocada en seguimiento regular (reportando cada seis meses), estado que mantuvo durante los siete informes de seguimiento que precedieron a este informe. Venezuela también fue incluida en la lista de países con deficiencias estratégicas ALA/CFT o en la denominada lista gris emanada del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en 2010, y monitoreo intensificado por dicho organismo; lista de la que fue excluida en febrero de 2013, tras haber cumplido con los requerimientos del Plan de Acción preparado para tal efecto. Dicho Plan de Acción incluyó las Recomendaciones 5, 13, 23, 26 y Recomendaciones Especiales I, II, III y IV.
4. Concluido dicho ciclo, Venezuela manifestó su interés de solicitar la eliminación del seguimiento regular en la Plenaria de Noviembre de 2013, en concordancia con lo señalado en los párrafos 67 y 68 de los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC de 2007 y modificados en 2012 (mediante Comunicación de fecha 30 de Agosto de 2013), para lo cual presentó un Informe Técnico el 8 de abril de 2014, conteniendo las acciones realizadas para subsanar las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (IEM).
5. La Secretaría elaboró un análisis detallado de los progresos realizados en las Recomendaciones 1, 3, 5, 10, 13, 23, 26, Recomendaciones Especiales I, II, III, y IV, según se explica seguidamente, y otras Recomendaciones. El borrador de dicho análisis fue enviado a Venezuela y se recibieron comentarios del mismo, los cuales fueron tomados en cuenta en el documento final. Durante el proceso, Venezuela fue muy responsivo y proporcionó toda la información solicitada por la Secretaría.
6. El análisis de este Informe se basa en una revisión documental, por lo tanto, el resultado, nivel y naturaleza de la información proporcionada y aceptada en muchos casos, es inherentemente diferente al de una visita in-situ.

## II. Alcance del Informe

7. El presente Informe se limita a las Recomendaciones calificadas como PC o NC, conforme a los párrafos 67 y 68 de los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC, 2007 y modificados en 2012, y se centra en el cumplimiento técnico de la legislación con los estándares del GAFI, particularmente de aquellas Recomendaciones Esenciales y Clave a las que le fueron asignadas calificaciones de PC o NC y análisis de otras Recomendaciones calificadas como PC y NC.<sup>1</sup> Según los Procedimientos, para que un país pueda ser considerado para la eliminación del seguimiento regular, la Plenaria considerará que el país evaluado ha tomado medidas

<sup>1</sup> Se abordaran las Recomendaciones: 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 38, y Recomendaciones Especiales I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX. La Recomendación 1 también se incluye, aunque originalmente calificada como MC, tomando en cuenta las mejoras significativas informadas por el país, para consideración de la Plenaria.

significativas, cuenta con sistema eficaz ALA/CFT vigente, bajo el cual ha implementado las Recomendaciones “Esenciales y Clave” en un nivel esencialmente equivalente a una calificación de C o MC, teniendo en cuenta que no hay reasignación de calificaciones. La eficacia de la implementación se toma en cuenta fundamentalmente mediante datos suministrados por el país en cuestión. En ese sentido, es importante destacar que las conclusiones plasmadas en este Informe no son vinculantes a los resultados de evaluaciones futuras, ya que no se han verificado a través de un proceso in situ y no son tan detalladas como una evaluación mutua.

8. A continuación se presenta la información que Venezuela suministró como sinopsis del tamaño de su sistema financiero y su interdependencia internacional, para contexto.

Datos al 30 de Marzo de 2014		Bancos	Otros de Crédito*	Bursátil	Seguros	TOTAL
Número de Sujetos obligados		35	12	N/D	392	439
Activos	US\$	242.377.009.841,27		N/D	7.516.719.048,00	249893728889,27
Depósitos	Total: US\$	210.226.984.603,18	N/A	N/D	3.503.276.429,00	213730261032,18
	No-residentes: US\$ %	15.85%	N/D	N/D	0	15.85%
Vínculos Internacionales	Propiedad extranjera:	2.440.485.079,37	NO	N/D	0	2.440.485.079,37
	Subsidiarias en el exterior:	N/D	N/D	N/D	11.019.995.869,00	11.019.995.869,00

(\*) Casas de Cambio.

### III. Principales conclusiones y Recomendaciones a la Plenaria

9. **Recomendaciones Esenciales y Clave (calificadas como NC o PC):** Venezuela ha mejorado sustancialmente el nivel de cumplimiento en las Recomendaciones Esenciales y Claves 3, 5, 10, 13, 23, 26, y Recomendaciones Especiales I, II, III y IV, mediante la implementación de medidas que abordan con eficacia todas las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua. Adicionalmente, elevó el nivel de cumplimiento con la Recomendación 1, anteriormente calificada como MC.
10. **Recomendación 3:** En cuanto a esta Recomendación, el principal reto era “mejorar el posible seguimiento y detección de los bienes a incautar” y para esto se puso en marcha un proyecto para la automatización de los Registros de Notarías y Registro Vehicular, además de que se creó el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados adscrito a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), mediante el cual se ha visto un incremento en número y diversidad de bienes incautados, además de poderse mantener un registro estadístico de los mismos. Por lo tanto, esta Recomendación se encuentra cumplida en un nivel esencialmente equivalente a por lo menos MC.
11. **Recomendaciones 5 y 10:** existían varias deficiencias en cuanto a esta Recomendación pero la principal era la escasa regulación en el Sector Valores, lo cual se resolvió en gran medida mediante el acercamiento al Sector y la emisión de la Resolución No. 110 del 2011, la cual incluye una amplia gama de obligaciones en cuanto a perfiles de riesgo, manuales y procedimientos ALA/CFT, entre otros. Estas Recomendaciones se encuentran ahora cumplidas en un nivel esencialmente equivalente a por lo menos MC.

12. **Recomendaciones 13 y Recomendación Especial IV:** En cuanto a estas Recomendaciones, la principal deficiencia estaba relacionada con la posibilidad de una dualidad en el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS), lo cual fue resuelto mediante aclaración incluida en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), publicada en 2012, que establece que dichos Reportes son enviados únicamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF). Lo cual, es menester aclarar, ya se realizaba en la práctica. Estas Recomendaciones se cumplen en un nivel esencialmente equivalente a MC.
13. **Recomendación 23:** En cuanto a esta Recomendación, la única deficiencia se refiere a la capacidad operativa para supervisar a todos los sujetos obligados supervisados por la SUDEBAN, la cual se fortaleció mediante la realización de diversos cambios estructurales, incremento de personal, entre otras medidas. Esta Recomendación se cumple ahora en un nivel esencialmente equivalente a MC.
14. **Recomendación 26:** En cuanto a esta Recomendación, existían diversas oportunidades de mejora en la composición y funcionamiento de la UNIF. Tales como el incremento de la capacidad operativa, la autonomía e independencia de la UNIF. Aspectos han sido superados con la modificación a la LOCDOFT y el fortalecimiento de la UNIF, por lo que esta Recomendación se encuentra cumplida en un nivel equivalente a por lo menos MC.
15. **Recomendaciones Especiales I, II y III:** Las deficiencias en estas Recomendaciones se referían principalmente a potenciales problemas en la tipificación del delito de financiamiento al terrorismo, y la ausencia de un mecanismo para implementar las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), aspectos que se resolvieron a través de modificaciones contenidas en la LOCDOFT y la emisión de dos Resoluciones normativas contemplando tanto el bloqueo preventivo de fondos, como el enlistamiento de personas naturales o jurídicas que comentan o intenten cometer actos de terrorismo y su financiación. Estas Recomendaciones se cumplen por lo menos en un nivel equivalente a MC.
16. **Otras Recomendaciones:** Se rectificaron prácticamente todas las deficiencias en las R.6, R. 7, R.8, R.9, R 14, R. 21, R. 22, R. 27, R.30, R. 32, R. 33, R.34 y R.38. De igual forma en cuanto a las Recomendaciones Especiales VI y VII. Por otro lado, se avanzó en el cumplimiento con las R.12, R.16, R.20, R. 24, y Recomendaciones Especiales VIII y IX. Cabe señalar que aunque estas presentan acciones pendientes, estas está ligadas en muchos casos, a la implementación de medidas para las que se han puesto las bases (por ejemplo: al comienzo y/o incremento, según corresponda, de supervisión para otros APNFD distintos a Notarías y Casinos, para lo cual la ONA está llevando a cabo mesas de trabajo, capacitación, entre otros).
17. **Conclusión:** Venezuela obtuvo la calificación de C en las Recomendaciones 4, 40, 35 y Recomendación Especial V, al tiempo de su Evaluación Mutua. Igualmente obtuvo la calificación de MC en la Recomendación 1 y 36. Posteriormente, implementó diversas acciones normativas, administrativas, entre otras, que le permitieron lograr un nivel satisfactorio de cumplimiento, equivalente a C o MC en las Recomendaciones Esenciales y Clave 3, 5, 10, 13, 23, 26, Recomendaciones Especiales I, II, III y IV. Adicionalmente, ha avanzado en el cumplimiento de otras Recomendaciones, rectificando prácticamente todas las deficiencias en las Recomendaciones 6, 7, 8, 9,14, 21, 22, 27, 30, 32, 33, 34 y 38, y Recomendaciones Especiales VI y VII. Por lo tanto, se recomienda que la Plenaria coloque a Venezuela en actualizaciones bienales, planificando la primera de estas actualizaciones para la Plenaria de Mayo de 2016.

#### **IV. Resumen del avance alcanzado por Venezuela (nueva normativa; medidas tomadas) desde la última Evaluación Mutua**

- 1) Desde el Informe de Evaluación Mutua, Venezuela ha sometido a revisión varias de sus leyes, regulaciones y directrices ALA/CFT, incorporando la mayoría de las acciones recomendadas en el Informe de Evaluación Mutua. Las revisiones incluyeron: La LOCDOFT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.912, el 30 de abril de 2012.
- 2) El país ha continuado la investigación, procesamiento y condena en casos de legitimación de capitales y del delito de terrorismo (si bien no del financiamiento) e incrementado considerablemente en número conforme a estadísticas presentadas como anexo.
- 3) La Resolución Conjunta No. 122, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 del 15 de Junio de 2012 (en adelante, Resolución 122), mediante la cual se establece y regula las normas y procedimientos que deben adoptar los sujetos obligados orientados a identificar y aplicar medidas apropiadas para el bloqueo preventivo de fondos y otros activos de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo del CSNU.
- 4) La Resolución No. 158, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.9986 del 15 de Agosto de 2012 (en adelante, Resolución 158), mediante la cual se regula el proceso de instrumentación y aplicación de la Resolución No. 1372 del CSNU sobre el enlistamiento de personas que comentan o intenten cometer actos de terrorismo y su financiación.
- 5) La emisión de nueva normativa en el Sector Bancario, Bursátil y Asegurador: Resolución No. 119.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de Agosto de 2010; Resolución No. 110, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.691 en fecha 08 de junio de 2011 y la Providencia No. 514, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 del 13 de junio de 2011 (en adelante, Resoluciones No.119, 110 y Providencia No. 514).
- 6) Desarrollo del Proyecto de Automatización y Modernización de las Oficinas y Registros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). Dicho Proyecto fue creado mediante Convenio del ALBA (Alianza Bolivariana para los Pueblos de América) y actualmente es implementado por la Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (se encuentra en un estado avanzado).
- 7) El Decreto N° 8.013 del 26 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.602, mediante el cual se creó el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

En cuanto al Sector de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, se promulgaron las Regulaciones para la Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.654 del 12 de abril de 2011. También, con el objeto de regular Oficinas Registrales y Notarías, se publicaron las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela; incluidas en la Resolución No. 150 del 16 de Junio de 2011, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.597.

## V. Avances en el cumplimiento con las Recomendaciones Esenciales y Clave

### Recomendación 1

18. La Recomendación 1 fue calificada como MC; los evaluadores señalaron dos acciones como necesarias para subsanar las deficiencias encontradas en el IEM.

- i. **Deficiencia 1** – *Es necesario cubrir todas las categorías de delitos precedentes definidas por el GAFI.* Según el párrafo 66 del IEM, específicamente faltaban el delito de piratería, el uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado y la piratería o falsificación de productos. Al respecto, el artículo 35 de la LOCDOFT define el delito de “legitimación de capitales” que se refiere a cualquiera que por sí o por interpuesta persona, que sea propietario o poseedor de dinero, bienes, posesiones o ganancias directa o indirectamente derivada de actividades ilícitas y no hace alguna diferenciación en cuanto a la aplicación del delito al que se hace referencia. La frase “actividades ilícitas” incluye a todos los Delitos contenidos en dicha Ley, los contenidos en el Código Penal y los demás contemplados en las leyes especiales, cuando sean cometidos por un grupo de delincuencia organizada y cuando el acto lo ejecute o cometa una sola persona, cubriendo de esta forma, todas las categorías de delitos precedentes definidas por el GAFI. Quedan cubiertos entre otros, los siguientes delitos:
1. Delitos de delincuencia organizada (art. 27 LOCDOFT)
  2. Financiamiento del Terrorismo y Terrorismo (arts. 52 y 53 LOCDOFT)
  3. Tráfico Ilícito de Metales, Piedras Preciosas o Materiales Estratégicos (art. 34 LOCDOFT)
  4. Asociación Ilícita (art. 37 LOCDOFT)
  5. Tráfico de Armas (art. 38 LOCDOFT)
  6. Manipulación Genética Ilícita (art. 40 LOCDOFT)
  7. Tráfico Ilegal de Órganos (art. 43 LOCDOFT)
  8. Sicariato (Homicidio) (art. 44 LOCDOFT)
  9. Obstrucción a la administración de justicia (art. 45 LOCDOFT)
  10. Pornografía (art. 46 LOCDOFT)
  11. Obstrucción a la libertad de comercio (art. 50 LOCDOFT)
  12. La falsificación de monedas y títulos de crédito público (art.51 LOCDOFT)
  13. La trata de personas y de migrantes (art. 41 y 42 LOCDOFT).
  14. La privación ilegítima de la libertad individual y el secuestro (El Código Penal contempla en el artículo 174, la privación arbitraria de la libertad cometida por particulares y el artículo 176 del mismo Código establece la privación ilegítima cometida por funcionario público (abuso de poder).El secuestro está contemplado en la Ley contra el Secuestro y la Extorsión de 2009, artículo 3y siguientes (hasta el artículo 9, son modalidades de secuestro).
  15. La extorsión (La extorsión se encuentra contemplada en Ley Contra el Secuestro y la Extorsión, en los artículos 16, 17 y 18).
  16. Tráfico ilícito de drogas, corrupción e ilícitos cambiarios (El Tráfico ilícito de drogas está establecido en la Ley Orgánica de Drogas, en el artículo 149. Los delitos asociados con la corrupción se encuentran establecidos en la Ley contra la Corrupción de 2003, contempla delitos contra el patrimonio público, desde el artículo 46 al 51; otros delitos contra el patrimonio público desde el artículo 52 al 82 y delitos contra la administración de justicia desde el artículo 83 al 86.Los ilícitos cambiarios se encuentran contemplados en la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, de 2014, desde el artículo 16 al 23).Tráfico o desvío de precursores químicos (El Tráfico y

desvío de precursores químicos está establecido en la Ley Orgánica de Drogas de 2010, en el artículo 154).

17. La importación, exportación, fabricación y comercio ilícito de armas y explosivos (fabricación de armas queda cubierta por los arts. 38 y 39 LOCDOFT). Además existe una Ley especial denominada Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, del 2013, la cual establece una sección de delitos que va desde el artículo 108 hasta el 124, donde se contemplan la fabricación, importación ilícita y el tráfico ilícito de armas.
18. Estafa y otros fraudes (artículos 462, 463 y 464 del Código Penal).
19. Robo, hurto, y el hurto, robo o tráfico ilícito de vehículos automotores, naves, aeronaves, buques, trenes de cualquier índole, sus piezas o partes (Los delitos contra la propiedad como el hurto y el robo están contemplados en el Código Penal artículos 453 (hurto simple, agravado y calificado), los artículos 455, 456, 457 y 458, establecen el robo propio, impropio; modalidades como el leve o arrebatado de documentos y el agravado). Por otro lado, existe una Ley especial denominada Ley Sobre el Hurto y Robo de Vehículos Automotores, 2000, donde desde su artículo 1 al 9, establecen delitos de hurto, robo, circunstancias agravantes, tentativa, aprovechamiento, cambio ilícito de placas, entre otros.
20. La corrupción y otros delitos contra la cosa pública (Los delitos asociados con la corrupción se encuentran establecidos en la Ley contra la Corrupción mencionada arriba, contempla delitos contra el patrimonio público desde el artículo 46 al 51; otros delitos contra el patrimonio público desde el artículo 52 al 82 y delitos contra la administración de justicia desde el artículo 83 al 86).
21. Los delitos ambientales (Los delitos ambientales están contemplados en la Ley Penal del Ambiente, de 2012, con una amplia gama de delitos desde el artículo 33 hasta el 109).
22. El contrabando y los demás delitos de naturaleza aduanera y tributaria (El contrabando está establecido en la Ley sobre el Delito de Contrabando, de 2010, estableciendo del artículo 7 al 22, tanto el delito de contrabando, como los delitos asociados a este). Además en la Ley Orgánica de aduanas, de 2008, artículos del 104 al 113.

Con respecto a los delitos faltantes, las autoridades indicaron que estos ahora se encuentran contemplados en el Código Penal (Piratería) y en las leyes especiales del Sector Bancario, Valores y Asegurador, como sigue:

- Piratería (art. 153 Código Penal).
- Uso indebido de información privilegiada y manipulación del mercado (arts. 38 y 52 de la Ley del Mercado de Valores y 224 y 225 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario).
- Piratería o falsificación de productos (arts. 338 y 339 del Código Penal).

Por lo tanto, la R. 1/Deficiencia 1 se subsanó.

- ii. **Deficiencia 2** – *El Estado venezolano cuenta con la legislación necesaria para realizar la prevención y corrección de los delitos de LA y FT, no obstante requiere que las instituciones encargadas la apliquen adecuadamente en correspondencia al espíritu por la que fue creada.* Al respecto, de manera continua a través de los Informes de Seguimiento, el país ha venido informando sobre la investigación, procesamiento y condena en casos de legitimación de capitales y del delito de terrorismo (si bien no de financiamiento del terrorismo) y en donde se



habían obtenido treinta (30) y una (1) condenas, respectivamente, a Agosto del 2013. Esto dista de las cifras presentadas al momento de la Evaluación Mutua, donde se presentó solo una (1) condena en 2006 por legitimación de capitales, conforme cifras presentadas por el Ministerio Público para el período 2004-2008. (Ver estadísticas presentadas como anexo al presente Informe Técnico). La R.1/Deficiencia 2, también se atendió.

19. **Conclusión General Recomendación:** El nivel de cumplimiento con esta Recomendación se elevó en un nivel esencialmente equivalente a C, al cubrir todas las categorías de delitos precedentes señaladas por el GAFI, conforme a la Metodología para Evaluar el Cumplimiento con las Cuarenta (40) Recomendaciones y Nueve (9) Recomendaciones Especiales del GAFI del 27 de Febrero de 2004 y al demostrar la aplicación de la norma conforme al espíritu para el que fueron creadas.

### **Recomendación 5**

- i. **Deficiencia 1** – *La regulación de prevención de la legitimación de capitales y financiación del terrorismo en el Sector Valores se encuentra escasamente desarrollada.* Al respecto, el país desarrolló y publicó la Resolución No. 110 contentiva de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, la cual refuerza las obligaciones existentes en materia de cumplimiento normativo e introduce el concepto de administración integral del riesgo. Entre otros, refiere disposiciones con respecto al Oficial de Cumplimiento; Manual de Políticas y Procedimientos para la prevención del delito de legitimación de capitales y del financiamiento al terrorismo, y capacitación. Es de resaltar que la Superintendencia Nacional de Valores (SNV) tiene dentro de sus atribuciones la emisión de diversos instrumentos por ejemplo: Resoluciones, Providencias, Circulares; entre otros que deben de ser de estricto cumplimiento para los sujetos obligados, los cuales en caso de no ser cumplidos por los Sujetos Obligados, puede correrse el riesgo de que la Superintendencia Nacional de Valores les aplique una sanción administrativa multa y hasta el cierre de las operaciones, debido a que esta tiene por Ley, la atribución de Autorizar y supervisar la actuación de bolsas de valores, corredores públicos de títulos valores y demás entes intermediarios. La R. 5/Deficiencia 1 se subsanó.
- ii. **Deficiencia 2** – *Necesidad de mejorar de ciertos aspectos en la identificación del cliente y la verificación de los datos suministrados por estos así como la actualización de los mismos.* Con relación a esta deficiencia, en términos generales, se realizaron noventa (90) visitas de Inspección en 2013, a diferentes entidades, las cuales se mantienen ligeramente arriba del promedio de visitas efectuadas durante el período 2004-2007 (y presentadas para el IEM) que fue de setenta y dos (72), y en las cuales se han fortalecido aspectos como la correcta identificación del cliente y la actualización de la información suministrada por los mismos (Ver cuadro de estadísticas actualizadas presentado como parte del Informe Técnico). Las Visitas de Inspección In-Situ llevadas en el Sector Bancario son llevadas a cabo por la UNIF, y éstas tienen como objetivo la revisión del cumplimiento del marco jurídico vigente, mediante la evaluación de diversos aspectos relativos a la estructura, planes y procedimientos relativos a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, manejo de segmentos/clientes de alto riesgo, PEP, entre otros.
- iii. **Deficiencia 3** – *Inadecuada segmentación de clientes incluyendo diligencia reforzada para aquellos tipos, actividades, perfiles o segmento que conlleven un mayor riesgo.* Sobre este aspecto en particular, vale la pena resaltar que el Sector Financiero, incluido el Sector

Bancario, Bursátil y Asegurador, desarrollaron normativas bajo el enfoque basado en riesgo, con la finalidad de implementar una adecuada segmentación de clientes y aplicar una diligencia reforzada en el caso de tipos, actividades, perfiles o segmento que conlleve un mayor riesgo. Las medidas de diligencia reforzada incluyen un aumento en el monitoreo de las transacciones; frecuencia en la actualización de expediente; visita domiciliaria; aprobación por parte de funcionarios de mayor nivel para el establecimiento de la relación. Entre las categorías de mayor riesgo, quedaron claramente definidas las personas políticamente expuestas, incluyendo familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas. Son relevantes: la Resolución No. 119.10 para el Sector Bancario, la Resolución No. 110 para el Sector Bursátil y la Providencia No. 514 para el Sector Asegurador. La R 5/ Deficiencia 3 se subsanó.

- iv. **Deficiencia 4** – *El equipo evaluador no ha podido comprobar la efectiva aplicación de la regulación existente en el ámbito de valores, al no haber mantenido entrevistas con representantes del sector privado de valores, o con algún sujeto obligado, pese a haberlo solicitado en reiteradas ocasiones.* Al respecto, las autoridades de la Superintendencia Nacional de Valores (SNV) indicaron que las entrevistas solicitadas en el IEM fueron realizadas con representantes de los sujetos obligados para llevar a cabo la reforma de la normativa que se encontraba vigente para ese momento (sujetos obligados y Representantes de SNV). Adicionalmente, explicaron cómo se ha venido fortaleciendo el sector, mediante emisión de la nueva normativa (Resolución No. 110) y asimismo han realizado diversas Visitas de Inspección a los Sujetos Obligados en las cuales se ha supervisado el cumplimiento de la normativa existente en el ámbito de valores. Al respecto, ver anexo de estadísticas al Informe Técnico. Finalmente, es relevante mencionar que dentro de las autoridades y oficiales de cumplimiento que participaron en la visita in-situ del GAFI a Venezuela, para su exclusión de la lista gris, se encontraban el Superintendente Nacional de Valores y un (1) representante de una Casa de Bolsa. La R.5/ Deficiencia 4 se subsanó.
- v. **Deficiencia 5** – *No existe certeza de la adecuada identificación y conocimiento del beneficiario o tenedor real último de Fideicomisos y usufructos, Personas jurídicas con estructuras complejas de accionariado persona jurídica.* En cuanto a este punto, la observación del evaluador parece referirse en el IEM párrafo 233 y otros relacionados con este mismo tema, a que pese a la existencia de disposiciones para identificar al beneficiario final, existen dificultades para hacerlo en el caso de Fideicomisos y Usufructos, al igual que en el caso de personas jurídicas con estructuras complejas, por la falta de una base de datos centralizada y automatizada para el registro civil y notarial. Al respecto, el país informó sobre el desarrollo de un proyecto para la automatización de los Registros y Notarías, el cual se encuentra en una etapa avanzada (comenzado en 2011; ampliado para abarcar notarías ubicadas en entidades remotas y actualmente en una etapa avanzada). El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) desarrolló un Sistema que ha brindado mejoras en los servicios de los servicios registrales e implementó mecanismos tecnológicos que permiten un control y seguimiento centralizado de las actividades realizadas. Hacia la cuarta ronda, conviene confirmar y continuar dicho avance. Tomando en cuenta lo anterior, se considera que la R.5/ Deficiencia 5, se subsanó.
- vi. **Deficiencia 6** – *No ha desarrollado un Enfoque Basado en Riesgo (RBA).* Con relación a esta observación, como se explicó anteriormente en cuanto a la segmentación del cliente, las Superintendencias de Bancos y Valores, además del Sector Asegurador han emitido normativa en materia de administración de riesgos. Adicionalmente, las autoridades explicaron que el Plan Operativo Anual de la UNIF, establece las actividades anuales a ejecutar que incluye los sujetos obligados a inspeccionar; así como, el alcance y frecuencia de

las inspecciones. Esta planificación, se elabora con base a las necesidades de inspección, control y seguimiento de cada Sujeto Obligado, determinadas con base a riesgo mediante el análisis de: a) Resultados obtenidos en inspecciones anteriores realizadas por la UNIF, b) Informes de auditores externos, c) Evaluación de la matriz de riesgo, d) medidas adoptadas para la mitigación de riesgo, e) Señales de alerta determinadas por la UNIF en actividades extra-situ, f) Noticia criminis y g) Tamaño y volumen de operaciones, entre otros elementos. Esta R.5/ Deficiencia 6 se subsanó.

20. **Conclusión General Recomendación:** El nivel de cumplimiento con esta Recomendación calificada como PC, se elevó en un nivel esencialmente equivalente a MC, al haberse desarrollado normativa específicamente para el Sector Valores, que refuerza las medidas de identificación y verificación de la identidad del cliente e introducía aspectos fundamentales en la administración de riesgos. Igualmente, mediante la emisión de normativa para el Sector Bancario y Asegurador, introduciendo el enfoque basado en riesgo.

### **Recomendación 10**

- i. **Deficiencia 1** – *No se ha podido comprobar el cumplimiento de esta Recomendación en el Sector Valores, dado que no se ha visitado una entidad privada de este Sector Financiero.* Al respecto las autoridades informaron, según se explicó arriba para la Recomendación 5, que la reunión no pudo concretarse, sin embargo desde el momento de la Evaluación Mutua a la fecha, las autoridades han realizado diversas inspecciones en las cuales se ha dado cuenta del cumplimiento de la normativa existente en el ámbito de valores, con respecto a la obligatoriedad del mantenimiento de registros. Ver también lo expresado para la R.5/ Deficiencia 4, donde se explica principalmente, que durante las reuniones relativas al proceso de monitoreo del GAFI, si fue posible reunirse con el Supervisor y sujeto obligado del Sector Valores. La R.10/ Deficiencia 1, se subsanó.
- ii. **Deficiencia 2** – *Respecto a la obtención de la información registrada en esos registros por las autoridades, entendemos que la información es útil si se suministra en tiempo y forma, por todos los sujetos obligados relacionados, pero no existe un control administrativo que pueda dar la certeza de que así ha sido.* Conforme a los párrafos 343 a 346 del IEM, esta deficiencia se refería a los requerimientos o solicitudes de información y en particular a la relación de la UNIF con el Ministerio Público en el marco de investigaciones. En cuanto a esta deficiencia, el país explicó que de manera interna, las instituciones de gobierno llevan un control de gestión, para monitorear las respuestas de las entidades públicas. Por otro lado, se indicó que la UNIF tiene una persona designada para trabajar de manera directa con el Ministerio Público y que de manera cotidiana se llevan a cabo reuniones entre dichas entidades, para asegurar una buena relación. Es de resaltar que durante el año 2013 y a Mayo de 2014, se habían realizado veinte (20) reuniones. La R.10 / Deficiencia 2, se subsanó.
- iii. **Deficiencia 3** – *Umbral de \$10,000 para mantenimiento de registros por transferencias cablegráficas.* Al respecto, la obligación de mantener documentos o registros que comprueben la realización de operaciones y relaciones con clientes y usuarios, al menos cinco (5) años, se encuentran tanto en la LOCDOFT, como en la normativa específica del Sector Bancario, Bursátil y Asegurador, **sin limitarla** a cierto umbral. Adicionalmente, el Código de Comercio establece una obligación de mantener los documentos mercantiles por un período de diez (10) años. Esta deficiencia por lo tanto, ha sido subsanada.

21. **Conclusión Recomendación:** el nivel de cumplimiento con esta Recomendación se ha mejorado en un nivel equivalente a MC, ya que se han atendido las deficiencias identificadas en el IEM y particularmente, para el Sector Valores.

### **Recomendación 13**

- i. **Deficiencia 1** – *La legislación establece la obligación de informar a la UIF conjuntamente a otro organismo que no ha sido creado, lo que podría afectar su aplicación al no ser clara la legislación.* Con relación a esta deficiencia, la nueva LOCDOFT en su artículo 13 especificó que los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) deben enviarse a la UIF exclusivamente y este principio se reproduce en las disposiciones específicas aplicables a los distintos sujetos obligados. Es importante señalar igualmente, que en la práctica, los RAS siempre se han enviado únicamente a la UNIF. La R.13/ Deficiencia 1, se subsanó.
  - ii. **Deficiencia 2** – *La reglamentación es clara y de aplicación en el sector supervisado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, pero la misma no abarca los temas de Valores y Seguros, entre otros. En concreto se solicitó tanto reducir el plazo previsto para presentar el reporte de operaciones sospechosas como exigir mediante ley que se reporten las operaciones que se sospechen destinadas a financiar el terrorismo (en ese entonces solo se exigía el reporte relacionado con fondos de origen ilícito).* Al respecto, las obligación de reportar operaciones sospechosas, que puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con la legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo está contenida tanto en el artículo 13 de la LOCDOFT, como en la normativa aplicable al Sector Bancario (Resolución No. 119); Sector Bursátil (Resolución No. 110); Asegurador (Providencia No. 514); Registros y Notarías (Normas de Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo aplicables a las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela); casinos, salas de bingo y máquinas tragapapeles (Regulaciones para la Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en los Casinos, Salas de Bingo, y Máquinas Traganíqueles). Adicionalmente, se aclararon los plazos para el envío de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS), los cuales no deben exceder los dos (2) días hábiles en bancos; cuando antes se hablaba de diez (10) días y ello, aunado a la supuesta dualidad en el envío de los RAS tanto a la UNIF como al ente Supervisor que correspondiera, antes incluida en la Ley, suponía atrasos adicionales; cinco (5) días hábiles para Registros y Notarías y de treinta (30) días para el Sector Bursátil y Asegurador. Finalmente, el requisito de reporte vale aclarar, que conforme a la nueva LOCDOFT, abarca las operaciones que se sospechen destinadas a financiar al terrorismo y no solamente las relacionadas con la legitimación de capitales, aún y cuando los fondos utilizados fueran lícitos. En este sentido, se considera que la R.13/Deficiencia 2, está atendida.
22. **Conclusión Recomendación:** considerando que la diversidad de la normativa aplicable en cuanto al reporte se reformó, eliminando especialmente la posible “dualidad” de reporte y especificando que los informes abarcan actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo y no solo con la legitimación de capitales, se considera que se ha elevado el cumplimiento de esta Recomendación, en un nivel esencialmente equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendación Especial IV**

- i. **Deficiencia 1 (única)**- *Al igual que en la Recomendación 13, las instituciones financieras realizan y fundamentan sus reportes en resoluciones y circulares emitidas por la*

*Superintendencia de Bancos y la UNIF.* Al respecto como se aclaró para la Recomendación 13, la obligación de reportar se encuentra en la LOCDOFT y en las normativas específicas para cada sector y en ella se indica que los RAS tanto relacionados a legitimación de capitales como financiamiento al terrorismo, deben enviarse directamente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UNIF). La RE. IV/ Deficiencia 1, se subsanó.

23. **Conclusión Recomendación:** considerando que la diversidad de la normativa aplicable en cuanto al reporte se renovó, eliminado especialmente la posible “dualidad” de reporte y habiéndose especificado que los informes abarcan actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo y no solo legitimación de capitales, se considera que se ha elevado el cumplimiento de esta Recomendación en un nivel esencialmente equivalente a por lo menos una MC.

### **Recomendación Especial III**

- i. **Deficiencia 1 (única)-Inexistencia de legislación con respecto al congelamiento y confiscación de activos terroristas.** Con relación a esta deficiencia, el país desarrolló y emitió las siguientes resoluciones: la Resolución Conjunta No. 122 de 2012, mediante la cual se establecen las normas y procedimientos que deben adoptar los sujetos obligados orientados a identificar y aplicar medidas apropiadas para el bloqueo preventivo de fondos y otros activos de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) y la Resolución No. 158 de 2012, mediante la cual se regula el proceso de instrumentación y aplicación de la Resolución No. 1372 del CSNU sobre el enlistamiento de personas que comentan o intenten cometer actos de terrorismo y su financiación. La Resolución 122 describe a partir del artículo 7, el proceso para la implementación de la Resolución 1267 del CSNU. Así, se designa a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONDO) como la responsable de distribuir las lista de conformidad con la Resolución 1267 a los órganos y entes de control, quienes a su vez distribuirán dichas listas a sus respectivos sujetos obligados o indicar donde pueden acceder a ella. Los sujetos obligados deberán revisar la lista y en caso de coincidencia, después de análisis, el sujeto obligado deberá proceder a bloquear preventivamente los fondos de las personas indicadas en la lista y vinculadas con la institución, debiendo notificar con la misma inmediatez a la UNIF, a fin de que esta proceda a efectuar la revisión intensiva del caso y ratifique dicha medida. Una vez ratificada la medida, la UNIF notificará inmediatamente al órgano rector y al ministerio público. El artículo 21 se refiere a los casos de reclamo que puedan surgir para tramitar exclusiones en la lista, los cuales deberán tramitarse ante el Ministerio Público, quien las dirigirá al Ministerio del Poder Popular con competencia en Relaciones Exteriores, a objeto de que esta sea canalizada ante el CSNU. Por su parte el artículo 22 se refiere a los casos de excepciones al bloqueo de fondos, que también deberán tramitarse ante CSNU. La Resolución 158 describe a partir del artículo 4, el proceso para la implementación de la Resolución 1267 del CSNU. El artículo 5 define los criterios que deberá tener la ONDO para el enlistamiento de personas naturales o jurídicas. Los artículos 6 a 8 se refieren al procedimiento de análisis para el enlistamiento. Una vez se ha realizado el enlistamiento, el artículo 9 prevé que la ONDO remitirá de manera inmediata y sin demora, una comunicación a los órganos y entes de control, a los fines que estos instruyan a sus sujetos obligados el congelamiento o bloqueo preventivo de los fondos y otros activos de esta persona. Asimismo se incluyen los procedimientos de desenlistamiento y excepciones (artículos 14-16), recursos de reconsideración (artículos 19-24) y atención a solicitudes del extranjero (artículo 25). Finalmente, las Resoluciones 122 y 158 prevén la posibilidad de interponer sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones mencionadas. Las Autoridades indicaron que en las Visitas de Inspección efectuadas a sujetos obligados, no se ha determinado la existencia de coincidencias al

comparar la información de los clientes con respecto a listas emitidas por el CSNU. Sin embargo, en los adiestramientos impartidos a las Instituciones Financieras, se incluye el manejo de herramientas que permitan la verificación de las listas pertinentes. Tomando en cuenta que mediante las citadas Resoluciones se establecen mecanismos claros y públicos para el bloqueo de fondos y activos de terroristas conforme a las Resoluciones CSNU, tanto para la difusión de listas, como para el proceso de enlistamiento, desenlistamiento y excepciones, se considera que la RE. III/ Deficiencia 1, se subsanó.

24. **Conclusión Recomendación:** como explicado arriba, la legislación con respecto a congelamiento y confiscación de activos terroristas se desarrolló e implementó, por lo tanto, el cumplimiento con esta Recomendación se ha elevado a un nivel de por lo menos MC.

### **Recomendación 3**

- i. **Deficiencia 1** – *La falta de casos con la ley actual (al momento de la Evaluación Mutua en 2008) imposibilitan verificar la efectividad de las medidas precautorias y de decomiso.* A partir del tercer informe de seguimiento y a la fecha del presente Informe, el país continúa proporcionando datos sobre casos en que se han aplicado medidas precautorias y efectuado decomisos, según se detalla en información presentada como anexo al Informe Técnico. La R. 3/ Deficiencia 1, se subsanó.
- ii. **Deficiencia 2** – *Los datos en los registros no se encuentran informatizados lo que dificulta el poder rastrear bienes.* Al respecto, el país informó sobre el desarrollo de un proyecto para la automatización de los Registros y Notarías, el cual se encuentra en una etapa avanzada (comenzado 2011; ampliado para abarcar notarías ubicadas en entidades remotas). El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) desarrolló un Sistema que ha brindado mejoras en los servicios de los servicios registrales e implementó mecanismos tecnológicos que permiten un control y seguimiento centralizado de las actividades realizadas. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, por otro lado, cuenta con una plataforma tecnológica que permite establecer la titularidad de cualquier vehículo de uso público o privado de inmediato. Esto en suma ha contribuido a la posibilidad de rastrear bienes susceptibles de ser confiscados. El país continúa trabajando en subsanar esta deficiencia, mediante los proyectos señalados. La R. 3/ Deficiencia 2, continúa pendiente aunque se encuentra o debe considerarse como de implementación y avance continuo.
- iii. **Deficiencia 3** – *La falta de estadísticas específicas de decomisos y medidas precautorias en casos de LA hacen imposible evaluar la efectividad de las medidas.* Como se explicó para la Deficiencia 1, este escenario ha sido superado, pues tiempo ha pasado desde la implementación de la nueva normativa y ya se tienen casos. Adicionalmente, es relevante mencionar que mediante Decreto N° 8.013 de 2011, se creó el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados. Este órgano tiene la finalidad de asegurar la eficiente administración, disposición y enajenación de los bienes asignados por los tribunales de Venezuela. Está encargado de la planificación, organización, funcionamiento, administración, disposición, liquidación, enajenación, custodia, inspección, vigilancia, procedimientos y control interno dentro y fuera del país, sobre los bienes muebles e inmuebles, capitales, naves y aeronaves, vehículos automotores, obras de arte y joyas, semovientes, activos y haberes bancarios, acciones y derechos asignados por los Tribunales Penales del país. Este Servicio ha permitido el mantenimiento y presentación de estadísticas y cifras actualizadas con relación a bienes incautados, asegurados y decomisados por lo que esta deficiencia ha quedado subsanada. La R. 3/ Deficiencia 3, se subsanó.

25. **Conclusión General Recomendación:** Esta Recomendación fue originalmente calificada como PC. Los evaluadores señalaron que para corregir las deficiencias identificadas para la Recomendación 3, entre otros, las autoridades debían “mejorar el posible seguimiento y detección de los bienes a incautar”. Como se explica arriba, diversas acciones se han llevado a cabo para mejorar detección y seguimiento de bienes a incautar, incluida la automatización de registros, por lo que esta Recomendación se encuentra cumplida en un nivel esencialmente equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendación 23**

- i. **Deficiencia 1 (única)** – *A pesar de las herramientas disponibles para llevar adelante una efectiva regulación y supervisión, existe escasa capacidad operativa para realizar supervisiones in situ.* Con relación a esta deficiencia, el evaluador recomendó mejorar la capacidad de realizar inspecciones y controles a los sujetos obligados y al respecto, el país informó que la supervisión del Sector Financiero en materia de LA/FT es realizada ahora por la UNIF, reemplazando a la Gerencia de Inspección de la Superintendencia de Bancos (SUDEBAN), y ampliando la capacidad de la autoridad supervisora, la cual cuenta con un total de treinta y nueve (39) empleados, de los cuales catorce (14) pertenecen a la Coordinación de Inspecciones. La UNIF con respecto al Sector Financiero que representan un total de ochenta y seis (86) entidades, incluyendo Bancos; Oficinas de Representación, Casas de Cambio y Operadores Cambiarios Transfronterizos, efectuaron en total de noventa (90) visitas en 2013, cubriendo al 100% de los sujetos obligados. Cualquier incumplimiento con la normativa es susceptible de sanciones administrativas y otras que pueden incluir la suspensión de la licencia para operar. Al respecto, se informó que se ha revocado licencia de operación a tres (3) Operadores Cambiarios Fronterizos, se sancionó a 1 (un) Banco Comercial, un (1) Banco Universal y que la sanción a otro Banco Universal está en proceso. Por otro lado, se manifestó que actualmente se encuentran en proceso la posible revocación de licencia a dieciséis (16) Operadores Cambiarios Fronterizos. De igual forma, se ha venido informando sobre la reestructuración de la SNV. La SNV cuenta dentro de su estructura con una (1) Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Dicha Gerencia tiene un (1) Oficial de Cumplimiento, un (1) Gerente, Apoyo Jurídico y siete (7) Analistas de Inspección y Control. Al momento de la Evaluación Mutua, solo se contaba con un (1) funcionario para el cumplimiento en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. En cuanto a inspecciones planificadas y ejecutadas por la Gerencia citada, en 2014 se realizaron quince (15) visitas de inspección, un número que aunque relativamente bajo, se explica por el aumento en revisiones de expedientes y documental de veintinueve (29) a cincuenta y seis (56) entre 2012 y 2013, lo cual representa un aumento de 93.1%. Por su parte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) cuenta dentro de su estructura con la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales. Dicha estructura presenta un total de veintinueve (29) Funcionarios, dentro de los que se destacan un Director de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la Superintendencia, un Director Adjunto, tres Coordinadores y Funcionarios dedicados a la supervisión y fiscalización de los sujetos obligados. En cuanto a inspecciones realizadas, se nota un crecimiento en número de inspecciones durante el período del 2009 al 2013, para empresas de corretaje y seguros y cifras estables en el sector reaseguro y de financiamiento de primas; también se impusieron sanciones significativas. La R.23/ Deficiencia 1, se subsanó.
26. **Conclusión General Recomendación:** Esta Recomendación fue originalmente calificada como PC. Los evaluadores señalaron que para corregir las deficiencias identificadas para la Recomendación 23, debía mejorarse la capacidad para realizar inspecciones y controles a los

sujetos obligados, lo cual se ha hecho mediante el fortalecimiento estructural de la UNIF, SNV y SUDEASEG, y la ejecución de visitas in-situ, entre otras revisiones, por lo que esta Recomendación se encuentra cumplida en un nivel esencialmente equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendación 26**

- i. **Deficiencia 1-***Falta de independencia y autonomía de la UNIF, que se refleja directamente en el factor humano y en los recursos materiales.* Con respecto a esta deficiencia, en el IEM se describieron distintas situaciones en las cuales la UNIF parecía carecer de independencia y autonomía, al ser una unidad dentro de la SUBEBAN. Sin embargo, a través de la LOCDOFT emitida posterior a la Evaluación Mutua, artículo 24, se estableció que la UNIF depende jerárquicamente y directamente, del Ministerio del Poder Popular, en su competencia de finanzas y en el artículo 25, se establece que sus atribuciones incluyen como función principal, ser el organismo central para la recepción, análisis y divulgación de Reportes de Actividades Sospechosas (RAS). En la práctica, las gestiones necesarias para que la UNIF no esté bajo la SUDEBAN conforme a la normativa emitida, se encuentran avanzadas y a pesar de que a la fecha del presente Informe, la UNIF se encuentra aún dentro de la estructura de la SUDEBAN, sólo se está a la espera de que el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública concluya el proceso de adscripción al citado Ministerio. La UNIF tiene un Plan Operativo Anual, donde se planifican y proyectan todas las actividades a ejecutar durante el ejercicio económico y este Plan forma parte integral del Plan Operativo Anual Institucional de la SUDEBAN. El presupuesto de la UNIF para el ejercicio fiscal del año 2013, ascendió aproximadamente a USD \$ 1.442.889 (tipo de cambio referencial 6,30 Bs. por Dólar). Incluye dos (2) partidas: a) gastos de personal (sueldos y salarios, adiestramiento, viáticos, entre otros) y b) compras y suministros. El presupuesto para 2014 es de USD \$ 1.587.177,90. La UNIF cuenta con personal conformado por treinta y nueve (39) personas, incluido su Gerente y este se encuentra dividido entre las áreas de inspección e Inteligencia Financiera, mientras que al tiempo de la Evaluación Mutua, se contaba solo con veinticinco (25) y de distintas áreas de la SUDEBAN, lo que significa un incremento de catorce (14) personas. Por lo tanto, esta deficiencia (R.26 / Deficiencia 1) está corregida.
  - ii. **Deficiencia 2-***Lo vulnerable de la información al estar en servidores (Equipo de Cómputo) que no son propiedad exclusiva de la UNIF.* En cuanto a este punto, se señaló que la UNIF ya cuenta con su propio servidor de base de datos para el procesamiento y resguardo de la información, con medidas de seguridad en la red adecuadas y acceso exclusivo para personal de la UNIF. Esta deficiencia (R. 26 / Deficiencia 2, ha sido subsanada).
  - iii. **Deficiencia 3-***El poco aporte que realiza la UNIF, en el análisis y procesamiento de los insumos que generan los sujetos obligados, para servir como pericia forense a las autoridades de ejecución de la ley.* Esta deficiencia se subsana en parte con la correcta asignación de recursos y renovación de la UNIF, además del crecimiento en las investigaciones en materia de legitimación de capitales. Ver anexo de Estadísticas. La R. 26 / Deficiencia 3, se subsanó.
27. **Conclusión General Recomendación:** Esta Recomendación fue originalmente calificada como PC. Los evaluadores señalaron que para corregir las deficiencias identificadas, debía mejorarse la autonomía e independencia de la UNIF. De igual forma, se indicó que el que la información producida por la UNIF residiera en un servidor propiedad de la SUDEBAN y no la UNIF, resultaba una vulnerabilidad. Finalmente, se señaló una necesidad de mayor análisis por parte de la UNIF. Todos estos aspectos han sido superados por la modificación a la LOCDOFT y el



fortalecimiento de la UNIF, por lo que esta Recomendación se encuentra cumplida en un nivel equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendación Especial I**

- i. **Deficiencia 1 (única)**-*No se ha establecido un sistema para hacer operativa la aplicación de las resoluciones de las NNUU sobre Financiamiento del Terrorismo.* Con relación a esta deficiencia, como ya se explicó para la Recomendación Especial III arriba, el país desarrolló y emitió la Resolución Conjunta No. 122 de 2012 y Resolución No. 158 en 2012, las cuales implementan mecanismos para atender las CSNU. Se designan autoridades específicas y los tiempos y pasos a seguir para cada requerimiento, por lo que se considera que la RE. I/ Deficiencia 1, se subsanó.

28. **Conclusión General Recomendación:** Como se señaló para la Recomendación Especial III, las Resoluciones 122 y 158 implementan mecanismos que permiten hacer operativa la aplicación de las Resoluciones del CSNU por lo que esta Recomendación se cumple en un nivel equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendación Especial II**

- i. **Deficiencia 1** - *Algunos problemas en la tipificación que podrían poner en duda la autonomía del delito de FT.* Con relación a este punto, la LOCDOFT emitida en 2012 en su artículo 53, confirma el delito de Financiamiento al Terrorismo como un delito autónomo, distinto del delito de terrorismo. La Ley lo define en los siguientes términos: “Quien proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos<sup>2</sup> por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que estos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas. La pena señalada se aplicara independientemente de que los fondos sean utilizados por un o una terrorista individual, o por una organización terrorista que opere en territorio extranjero o con independencia del país donde se efectúe el acto o los actos terroristas. El delito de financiamiento al terrorismo no podrá justificarse en ninguna circunstancia, por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, religiosa, discriminación racial u otra similar”. Por lo anterior, la RE. II/ Deficiencia 1 quedó subsanada.
- i. **Deficiencia 2-A** *pesar de existir casos de Terrorismo no se informa de ninguno por Financiamiento.* Como se explica arriba, el delito de financiamiento al terrorismo fue tipificado en abril de 2012, posterior a que se obtuvieran condenas en los casos de terrorismo existentes en el país. Por otra parte, al momento, el país informó que solo en el 2013, se tenían diez (10) casos vinculados al terrorismo, en distintas fases de investigación, los cuales

---

<sup>2</sup>El artículo 4.2 define fondos así: “activos de todo tipo, tangible o intangible, movibles o inamovibles adquiridos de cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad o la participación de dichos activos, incluyendo entre otros: créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, valores, bonos, letras de cambio y cartas de crédito con independencia de la licitud o ilicitud de su origen”

podrían derivar en casos de financiamiento al terrorismo. La RE. II/Deficiencia 2 está subsanada.

- ii. **Deficiencia 3-Falta tipificar la financiación de terroristas individuales.** Con respecto a esta deficiencia, la LOCDOFT emitida en 2012 tipifica el delito de financiamiento al terrorismo independientemente de que los fondos objeto del delito sean utilizados por un terrorista *individual* o una organización terrorista que opere en territorio extranjero o con independencia del país donde se efectuó el acto o los actos terroristas. La RE. II / Deficiencia 3 se subsanó.

29. **Conclusión General Recomendación:** Dado que mediante la emisión de la nueva LOCDOFT se corrigen los problemas en cuanto a tipificación del delito de financiamiento al terrorismo, esta Recomendación se cumple en un nivel equivalente a por lo menos MC.

### Avance en otras Recomendaciones

#### Recomendación 6

- i. **Deficiencia 1 (única)- Refiriéndonos a las PEPS no existe obligación legal y no se ha desarrollado regulación al respecto, encontrándose la Superintendencia de Bancos en un proceso de revisión de la Resolución 185-01 para adecuarla a los estándares internacionales.** Al respecto, la nueva LOCDOFT en sus artículos 4 y 18, introduce el concepto de Persona Políticamente Expuesta (PEP) y exige a los sujetos obligados que diseñen, establezcan y apliquen procedimientos de debida diligencia cuando mantengan relaciones comerciales con clientes que son, han sido o deberán estar considerados bajo el perfil de persona expuesta políticamente. El concepto de Persona Políticamente Expuesta en la LOCDOFT incluye a funcionarios tanto del gobierno nacional, como extranjero y las obligaciones de debida diligencia incluyen medidas con respecto a la necesidad de aprobación a nivel gerencial de la relación; medidas razonables para conocer la fuente de riqueza y el origen de los fondos y el monitoreo permanente de la relación y transacciones. En este mismo sentido, se efectuaron modificaciones en la normativa aplicable al Sector Financiero, publicándose la Resolución No. 119, la cual deroga a la Resolución 185-01 y establece en el artículo 61, la obligación de los sujetos obligados, de tomar medidas razonables para mitigar el riesgo de participar deliberada o involuntariamente, en el encubrimiento o transferencias de ingresos derivados de la corrupción, por parte de figuras políticas de alto nivel y su círculo de colaboradores. Estableciendo además, que debe contarse con un sistema de identificación, monitoreo y diseño de controles para estos clientes y sus transacciones, basado en el nivel de riesgo. Los requisitos mínimos de debida diligencia con que debe cumplirse son: a) identificación del titular de la cuenta y del beneficiario; b) obtención de información directamente del individuo relacionada con su condición de PEP; c) identificación del país de residencia del titular de la cuenta; d) obtención de información respecto al origen de los fondos; e) verificación de referencias para determinar si el individuo es o fue un PEP; f) obtener la aprobación de la administración superior para establecer las relaciones de comercio con dichos clientes; g) obtención de información de las personas que tengan firmas autorizadas en la cuenta, y h) hacer esfuerzos razonables por revisar fuentes públicas de información.

En todo caso, los sujetos obligados deben confirmar la veracidad y adecuación (p.e. que por ejemplo pertenece al nivel de riesgo que se indica) de la información presentada en las fichas de cada cliente, tanto al momento inicial de capturar los datos, como en su actualización. También, se incluyen provisiones similares para el Sector Bursátil y Asegurador. Entendiendo

que la deficiencia notada por el Evaluador, se refería a la falta de regulación con respecto a las PEPS, la R.6/ Deficiencia 1, se subsanó.

30. **Conclusión General Recomendación:** Dado que mediante la emisión de la nueva LOCDOFT y regulación aplicable al Sector Bancario, Bursátil y Asegurador, se introducen medidas de debida diligencia y diligencia intensificada para Personas Expuestas Políticamente (PEPS), se considera que esta Recomendación, calificada como NC, se cumple ahora en un nivel equivalente a por lo menos MC. Cabe señalar que para la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas, la definición de PEPS en la normativa específica aplicable al Sector Bancario, Bursátil y Asegurador, deberá ajustarse y revisarse como corresponda, conforme a las Recomendaciones del GAFI del 2012 (para diferenciar claramente, por ejemplo, el concepto de PEPS domésticas y Extranjeras).

### **Recomendación 7**

- i. **Deficiencia 1 (única)-** *Refiriéndonos a la banca corresponsal, no se ha desarrollado regulación al respecto encontrándose la Superintendencia de Bancos en un proceso de revisión de la Resolución 185-01 para adecuarla a los estándares internacionales.* Con respecto a este punto, posterior a la Evaluación Mutua, se emitió nueva normativa para regular la Banca de Corresponsalía (artículo 32, Resolución 119). Este establece que los productos y servicios de Banco Corresponsal y/o Relaciones de Corresponsalía se consideran de alto riesgo, por lo tanto, conforme al artículo 34 y 62 de la misma norma corresponde aplicarles medidas de Debida Diligencia del Cliente intensificada, las cuales incluyen el reunir información suficiente sobre la institución receptora que le permita comprender cabalmente la naturaleza de los negocios del receptor y determinar a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no a una investigación sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo o a una acción regulatoria; evaluar los controles ALA/CFT que la institución receptora tenga; obtención de aprobación gerencial de la relación y medidas para pagos que se realicen a través de terceros. Por todo lo anterior, la R.7/ Deficiencia 7, se subsanó.
31. **Conclusión General Recomendación:** Mediante la nueva regulación aplicable al Sector Bancario, se introducen medidas de debida diligencia intensificada y específicas para relaciones de Banca Corresponsal y/o Relaciones de Corresponsalía, por lo tanto, esta Recomendación, calificada como NC, se cumple ahora en un nivel esencialmente equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendación 8**

- i. **Deficiencia 1 (única)-** *En cuanto a la banca a distancia, no se ha desarrollado regulación al respecto encontrándose la Superintendencia de Bancos en un proceso de revisión de la Resolución 185-01 para adecuarla a los estándares internacionales.* En cuanto a esta deficiencia, como explicado para otras Recomendaciones, la Resolución No. 119 renovó la normativa ALA/CFT para Bancos, estableciendo entre otras, medidas para prevenir los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en la Banca Virtual. Especialmente se establece que los sujetos obligados deben prestar atención especial a la utilización de nuevas tecnologías o en desarrollo que dificulten la verificación de la identidad del cliente y adoptar medidas para impedir su utilización con fines ilícitos. En la Resolución 119 se habla de atender a los riesgos del desarrollo de nuevos productos y servicios y se incluye como productos o servicios de alto riesgo a la banca electrónica y negocios que no son cara a cara (ver particularmente artículos 15 y 32). La R.8/Deficiencia 1 se subsanó.

- ii. **Deficiencia 2-** *Tampoco existe para el resto de los sectores financieros.* Con relación a esta deficiencia, no se informaron avances. En cuanto a este punto, la deficiencia se subsana en gran parte con la inclusión de medidas similares a las establecidas para la Banca, en cuanto a la evaluación de nuevos productos y servicios previo a su lanzamiento, tanto en la Resolución No. 110 para el Sector Bursátil, como en la Providencia No. 514 para el Sector Asegurador. Pues estas permitirían que de utilizarse formas novedosas para prestar servicios tradicionales, queden bajo una debida administración de riesgo. Hacia la cuarta Ronda de Evaluaciones el país podría considerar incluir ejemplos de transacciones consideradas de alto riesgo en el Sector Asegurador donde no están de forma explícita. La R.8 / Deficiencia 2, se subsanó.
32. **Conclusión General Recomendación:** Mediante la nueva regulación aplicable al Sector Bancario, Bursátil y Asegurador, donde se introducen medidas para atender los posibles riesgos derivados en general, de nuevos productos y servicios y de nuevas tecnologías o negocios que no son cara a cara, en la Banca, por lo tanto, esta Recomendación, calificada como PC, se cumple ahora en un nivel equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendación 9**

- i. **Deficiencia 1(única)** – *No hay prohibición específica en la Ley a este respecto (intermediarios presentadores), pero tampoco hay desarrollo normativo que cumpla con los estándares internacionales.* En cuanto a esta deficiencia, como explicado para otras Recomendaciones, la Resolución No. 119 renovó la normativa ALA/CFT para Bancos, estableciendo entre otras, medidas para los sujetos obligados, de acuerdo al nivel de riesgo de sus potenciales o nuevos clientes, empleen diversos métodos para verificar la identidad y datos aportados por los clientes. R.9/Deficiencia 1 se subsanó.
33. **Conclusión General Recomendación:** Mediante la nueva regulación aplicable al Sector Bancario, se introducen medidas para atender los posibles riesgos derivados de potenciales o nuevos clientes, que sean referidos por intermediarios o presentadores, por lo tanto, esta Recomendación, calificada como PC, se cumple ahora en un nivel equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendaciones 12, 16 y 24**

#### **Recomendación 12**

- i. **Deficiencia 1-** *No se pudo verificar un sistema efectivo ALA/CFT de control implantado en el sector de casinos al no realizarse las entrevistas previstas ni con el supervisor ni con algún representante del sector.* Con respecto a las deficiencias relativa a las Recomendación 12, y como veremos abajo, aquellas relacionadas con las Recomendaciones 16 y 24, la recomendación el evaluador fue, en general, reglamentar las obligaciones para el Sector de las APNFD y asegurar su cumplimiento. En este sentido, la República Bolivariana de Venezuela emitió nueva regulación en 2011, posterior a la Evaluación Mutua, en materia de prevención, control y fiscalización de delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en los Casinos y Salas de Bingo y Registros y Notarías: Providencia No. 011 y Resolución 150, respectivamente. Los casinos y salas de bingo, son supervisados por la Comisión Nacional de Bingos, Casinos y Máquinas Traganíqueles. Los registros y notarías por el Sistema Autónomo de Registros y Notarías. Adicionalmente, se explicó que al tiempo de la Evaluación, no se pudo concretar la reunión con el sector por falta de tiempo, únicamente en cuanto al Sector

de Bingos y Casinos. En cuanto a regulación de otros sectores, la LOCDOFT emitida en 2012, define a los sujetos obligados ALA/CFT, en el artículo 9, incluyendo todas las categorías de APNFD contenidas en el glosario de la Metodología, ampliando su aplicación a sujetos como Abogados, Economistas y Administradores que realicen ciertas actividades claramente identificadas por el glosario del GAFI. En la LOCDOFT se incluyen distintas medidas referentes a la debida diligencia del cliente, PEPS, Conservación de Registros, entre otros, con que deben cumplir. Solamente se encontraba pendiente que las medidas preventivas que no están incluidas en la LOCDOFT, se incorporen en las diferentes normativas para las APNFD (excepto casinos y notarias y registros quienes ya cuentan con dicha normativa por sus respectivos órganos de control y supervisión), con el fin de superar en su totalidad las deficiencias identificadas en el IEM con respecto a estas Recomendaciones. Dichas normativas aún se encuentran pendientes, por lo que el cumplimiento pleno con estas Recomendaciones, también lo está. La R. 12 / Deficiencia 1, está pendiente.

- ii. **Deficiencia 2-***Para el resto de APNFDs no existe todavía desarrollo normativo de las obligaciones en prevención del lavado de dinero.* Con respecto a este punto, al igual que en la Deficiencia anterior, aún está pendiente el desarrollo de normativa aplicable en específico a los demás sujetos contemplados por el artículo 9 de la LOCDOFT, labor que se encuentra en proceso. La R.12 / Deficiencia 2, está pendiente.

### **Recomendación 16**

- i. **Deficiencia 1 (única)-** *No se pudo verificar un sistema efectivo ALA/CFT de control implantado en el sector de casinos al no realizarse las entrevistas previstas, ni con el supervisor, ni con algún representante del sector.* Para esta Deficiencia, resulta aplicable lo explicado para la Recomendación 12, en cuanto a los controles para el sector de casinos. La R. 16 / Deficiencia 1, estaría subsanada. La República Bolivariana de Venezuela emitió nueva regulación en 2011, posterior a la Evaluación Mutua, en materia de prevención, control y fiscalización de delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en los Casinos y Salas de Bingo y Registros y Notarías: Providencia No. 011 y Resolución 150, respectivamente. Adicionalmente, se explicó que al tiempo de la Evaluación, no se pudo concretar la reunión con el sector por falta de tiempo, únicamente en cuanto al Sector de Bingos y Casinos. Finalmente, se explicó que a la fecha solo hay nueve (9) sujetos obligados en este sector pues se han dado casos de revocación de licencias por incumplimiento de normativa y averiguaciones. Ver también cifras enviadas como anexo al presente informe.

### **Recomendación 24**

- i. **Deficiencia 1 (única)-** *No existe autoridad que efectúe una regulación y supervisor del sector.* En cuanto a esta deficiencia, resulta aplicable también, lo presentado para la Recomendación 12, en cuanto a que el desarrollo normativo para las APNFD, distintas a bingos, casinos, máquinas tragamíqueles, registros y notarías que ya están reguladas y son supervisadas por su organismo natural, está en curso (con mesas de trabajo y capacitación siendo desarrollados), aunque vale aclarar, que las APNFD cuya regulación se encuentra vigente, casinos, salas de bingo, notarías y registros, se encuentran reportando directamente (RAS) a la UNIF. La R. 24 / Deficiencia 1, está pendiente.

- 34. **Conclusión General Recomendaciones 12, 16 y 24:** Mediante la nueva regulación aplicable a los APNFD, se amplía la cobertura de la normativa ALA/CFT, pese a que la implementación y

desarrollo de normativa para otros sectores aún continúa. Por lo tanto, estas Recomendaciones calificadas como NC, presentan avances sustanciales, aunque su total cumplimiento está pendiente; su nivel de cumplimiento es esencialmente equivalente a PC.

#### **Recomendación 14**

- i. **Deficiencia 1-** *No se tiene claro que exista disposición de protección para las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados frente a la responsabilidad penal y civil por los reportes de operación sospechosa.* En cuanto a esta deficiencia, ya en el tiempo de la Evaluación Mutua se contaban con disposiciones referentes a la protección legal del sujeto obligado frente a su cliente o un tercero, por realizar un RAS, sin embargo, posterior a la evaluación, se incluye de manera explícita a nivel Ley, en la nueva LOCDOFT (artículo 13), que el RAS no es una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa contra el sujeto obligado y sus empleados, o para quien lo suscribe. Se indica adicionalmente, una sanción por cualquier incumplimiento con esta disposición. La R.14/ Deficiencia 1, se subsanó.
  - ii. **Deficiencia 2-** *No existe regulación expresa que prohíba a los directores, funcionarios y empleados, ya sean permanentes o temporales de una entidad financiera que revele que se ha trasladado un Reporte de Operación Sospechosa.* Con respecto a esta deficiencia, es relevante también el artículo 13 de la Ley citada arriba, el cual hace referencia a que los sujetos obligados y empleados o empleadas de éstos y éstas, no revelarán al cliente, usuario o usuaria, ni a terceros, que se ha reportado información a la UNIF u otras autoridades competentes, así como tampoco que se está examinando alguna operación sospechosa vinculada con dicha información. Tampoco podrán revelar que la han suministrado a otras autoridades competentes. En caso de incumplir, incurrirán en sanciones. La R. 14 / Deficiencia 2, se subsanó.
35. **Conclusión General Recomendación:** Mediante la nueva LOCDOFT se otorga protección legal a los sujetos obligados con respecto al cumplimiento de la obligación de reportar, como recomendado por el Evaluador. De igual forma, se eleva a rango de Ley la prohibición a sujetos obligados de revelar un RAS o información relacionada con investigaciones de la UNIF y se prevén sanciones (administrativas aunque no penales) en caso de incumplimiento con dicha prohibición. Esto subsana en gran medida las deficiencias identificadas por el Evaluador y atiende a sus recomendaciones por lo que esta Recomendación se cumple en un nivel equivalente a por lo menos MC. Solo estaría pendiente, en particular, exigir por vía legal o reglamentaria que los nombres y detalles personales de quienes realicen un RTS se mantengan de manera segura, lo cual no está expresamente incluido a nivel de norma. No obstante lo anterior, las Autoridades explicaron que la UNIF mantiene los datos de quien reporta y ello, por ejemplo, no forma parte de los informes de Inteligencia enviados a la Fiscalía.

#### **Recomendación 20**

- i. **Deficiencia 1 (única) -** *No se pudo verificar un estudio para la aplicación de controles en otros sectores.* Esta deficiencia está estrechamente relacionada con las indicadas para las Recomendaciones 12, 16 y 24, para las cuales se ha explicado que el desarrollo de reglamentación y supervisión para otras APNFD (distintos a los casinos y salas de bingo y las notarías y registros que ya están regulados y son supervisados desde el 2011), está en proceso. Asimismo, es pertinente señalar que la LOCDOFT en su artículo 9 además de ampliar la lista de APNFD, a otros sectores que puedan representar algún riesgo LA/FT, tales como Abogados, Administradores y Economistas como explicado arriba, deja abierta la posibilidad

de incluir otros sujetos obligados, conforme a su actividad económica y esto solventa en parte la deficiencia señalada por el Evaluador. Sin embargo, en el párrafo 543 y 544 del IEM, se indicó que no se presentó evidencia de haber considerado la aplicación de las medidas contenidas en las Recomendaciones 5, 6, 8-11, entre otras, a sectores distintos a los APNFD, lo cual sigue pendiente. Esta deficiencia (Rec. 20 / Deficiencia 1) no se subsanó.

36. **Conclusión General Recomendación:** Esta Recomendación calificada como NC, continúa sin cambios, aunque es válido reconocer que la lista de sujetos cubiertos por el Régimen ALA/CFT se ha venido ampliando y las disposiciones de la LOCDOFT dejan abierta la posibilidad de cubrir otros sectores que resulte necesario incluir, conforme al riesgo que representan.

### **Recomendación 21**

- i. **Deficiencia 1 (única)** - *No se pudieron verificar, procedimientos y políticas de prevención y control al interior de las instituciones vigiladas que aseguren el cumplimiento de esta obligación prevista en las regulaciones venezolanas.* En cuanto a esta deficiencia, resulta relevante la mejora en la cobertura en cuanto a procesos de supervisión explicados en el marco de la Recomendación 23, donde se revisa el cumplimiento con este tema. Por otro lado, el artículo 19 de la LOCDOFT y ya no solo la normativa específica para cada Sector (Resoluciones y Providencias) se refiere a la necesidad de prestar atención, crear procedimientos y normas internas para atender ciertos negocios y transacciones, realizadas en países o territorios que facilitan el secreto bancario, de registro y comercial, que no aplican regulaciones contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela o que las mismas sean insuficientes, entre otros factores de riesgo. Por lo tanto, esta R.21 / Deficiencia 1, está subsanada.

37. **Conclusión General Recomendación:** Esta Recomendación calificada como PC, se cumple ahora en un nivel esencialmente equivalente a por lo menos MC. La sección relevante del IEM, indicaba que, a pesar de existir disposiciones que exigen a los sujetos obligados a entre otros, prestar mayor atención a las transacciones provenientes de jurisdicciones de mayor riesgo, se requiere mayor comunicación e información hacia los sujetos obligados con respecto a dichas jurisdicciones y controles sobre el cumplimiento de dicha obligación, lo cual se ha visto fortalecido mediante el cambio normativo y el incremento de visitas de inspección, las cuales incluyen este tópico dentro de los temas evaluados.

### **Recomendación 22**

- i. **Deficiencia 1** - *La legislación es muy general, obliga a mantener sistemas de control y comunicación que permitan monitorizar los movimientos de efectivo, pero no menciona específicamente la obligación de aplicar el estándar más alto, ni la obligación de que se apliquen medidas de DDC coherentes a nivel de grupo.* En cuanto a esta deficiencia, vale aclarar que la nueva LOCDOFT incluye en su artículo 20, la referencia a que las disposiciones relativas a la prevención y legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, contempladas en dicha Ley, son aplicables a sucursales y subsidiarias en el exterior, exigiéndoles aplicar el estándar más alto. Esta R.22 / Deficiencia 1, se subsanó.
- ii. **Deficiencia 2** - *Se deberían desarrollar cuales son las medidas efectivas y eficaces implantadas por las entidades a los efectos de cumplir con la normativa establecida.* En cuanto a esta deficiencia, las autoridades indicaron que el desarrollo normativo se ha dado a través de

Manuales y que en el marco de supervisión por ejemplo, se presentan estados financieros combinados, incluyendo información de las sucursales y subsidiarias en el exterior Esta R.22 / Deficiencia 2, se subsanó.

- iii. **Deficiencia 3**-*Escaso desarrollo de la legislación para el sector valores.* Esta R. 22 / Deficiencia 3, se subsanó como ya se explicó para la Recomendación 5 y otras, mediante la emisión de la Resolución 110.

38. **Conclusión General Recomendación:** Esta Recomendación calificada como PC, se cumple ahora en un nivel esencialmente equivalente a por lo menos MC. En las secciones relevantes del IEM, se indica la necesidad de mayores controles sobre subsidiarias en el extranjero y medidas y procedimientos, a nivel grupo, los cuales se han alcanzado mediante cambio en normativa (esencialmente nueva LOCDOFT) y el incremento de visitas de inspección. Hacia la siguiente ronda de evaluaciones, el país podría considerar revisar normativa, particularmente a la luz de la ahora Recomendación 18.

### **Recomendación 27**

- i. **Deficiencia 1** - *Las oficinas policiales encargadas de la investigación de estos delitos se encuentran dentro del ámbito de las oficinas contra los delitos de drogas.* Con respecto a esta deficiencia, el panorama de las autoridades específicamente dedicadas a la persecución del Delito de Legitimación de Capitales ha cambiado. El Ministerio Público mediante la Resolución N° 1699, creó la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, la cual está adscrita a la Vice fiscalía y la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada a la cual se le adscribió también la Dirección de Drogas. Adicionalmente, ha creado nuevas fiscalías especializadas en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y el Servicio Bolivariano de Inteligencia, el cual incluye una Unidad especializada en la atención de Delitos de Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos. Aunque aún relacionadas por los intereses comunes, la Dirección de Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, es distinta a la Dirección de Drogas y en ese sentido la R. 27 / Deficiencia 1, se subsanó. Ello se demuestra también en la dotación de recursos.
- ii. **Deficiencia 2** - *Sumado a la falta de recursos, la investigación de estos delitos continuaría relacionada con el tráfico ilícito de drogas.* Esta deficiencia se subsana en gran medida porque los casos presentados para este informe y en anteriores informes de seguimiento, en materia de legitimación de capitales, derivan de otros ilícitos y no solo del tráfico ilícito de drogas. La R.27 / Deficiencia 2, se subsanó.

39. **Conclusión General Recomendación:** Esta Recomendación calificada como PC, se cumple ahora en un nivel equivalente a por lo menos MC, considerando las mejoras en la capacidad y especialización del Ministerio Público, en cuanto al Delito de Legitimación de Capitales y contra el Financiamiento al Terrorismo.

### **Recomendación 30**

- i. **Deficiencia 1**- *Respecto de la supervisión de los sujetos obligados, se verificaron deficiencias en la cantidad de personal, especialidad de personal y conocimiento en patrones de conducta.* Para subsanar esta deficiencia, la totalidad de las dependencias con responsabilidades de supervisión respecto de sujetos obligados, fueron objeto de renovación y de una mayor dotación de personal y de recursos tecnológicos. Fue especialmente el caso de la UNIF, tal y



como se relató en el marco de las Recomendaciones 23 y 26, por lo tanto, la Rec. 30 / Deficiencia 1, se subsanó.

- ii. **Deficiencia 2-** *En los tres sectores financieros, banca, valores y seguros, no se cuenta con recursos mínimos para desempeñar las funciones de inspección y supervisión de los sujetos obligados, faltan herramientas tecnológicas, equipo, Software que faciliten las labores.* Esta deficiencia (R.30 / Deficiencia 2), se subsanó, tal y como se explica arriba, dada la renovación de personal y recursos tecnológicos, particularmente en la UNIF.
- iii. **Deficiencia 3 -** *Falta personal en las unidades de inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los bancos. A título de ejemplo que las oficinas de cambio de la frontera no se han supervisado desde el 2004 y la CNMV dispone de un solo supervisor especializado en prevención.* En cuanto a esta deficiencia, además de que resulta relevante lo explicado para la deficiencia 1, las estadísticas presentadas para este Informe y presentadas en los diversos Informes de Seguimiento, demuestran la capacidad de inspección, renovada, de la UNIF, institución que en este caso se encarga de supervisar a los Bancos en materia de ALA/CFT. Adicionalmente, dentro de los avances señalados en el marco de la Recomendación 23, posterior a la realización de inspecciones en cuanto a oficinas de cambio, particularmente Operadores Cambiarios Fronterizos, se dispuso el cierre de siete (7) Operadores y se solicitó el cierre de dieciséis (16) más. La R.30 / Deficiencia 3, se subsanó.

40. **Conclusión General Recomendación:** Esta Recomendación calificada como PC y se cumple ahora en un nivel equivalente a por lo menos MC, considerando el incremento en el número y calidad de los recursos disponibles para las autoridades supervisoras. Sin embargo, dado el tamaño de los sectores involucrados, el crecimiento y reajustes, deben continuar.

### Recomendación 32

- i. **Deficiencia 1-** *No se ha realizado una evaluación de la eficiencia del sistema.* La R.32 / Deficiencia 1, está pendiente, pues no se ha realizado una evaluación como tal, sin embargo, la entrega de estadísticas ha mejorado de manera importante, tanto como para informes de seguimiento anteriores, como para este informe.
- ii. **Deficiencia 2-** *Existen solo estadísticas completas en el área de la UNIF.* En cuanto a esta deficiencia, cabe señalar que el Ministerio Público, Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Superintendencia Nacional de Valores, La Comisión Nacional de Bingos, Casinos y Máquinas Traganíqueles, entre otros, también ha venido aportando datos a lo largo de los distintos informes de seguimiento y proceso de monitoreo del GAFI, pese a que la principal fuente de información sigue siendo la UNIF. La R.32 / Deficiencia está subsanada.
- iii. **Deficiencia 3-** *Respecto a la información sobre investigaciones, condenas, decomisos, etc., la información esta parcializada o no disponible.* Esta deficiencia se ha venido atendiendo a través de la información presentada en anteriores informes de seguimiento y el presente informe. La R.32/ Deficiencia 3, se subsanó.
- iv. **Deficiencia 4-** *En materia de cooperación internacional las estadísticas no fueron suficientes como para evaluar la efectividad de la misma.* Tal como explicado arriba, conforme a la información presentada a través de los diversos informes de seguimiento, este aspecto ha sido superado en gran medida. La R.32/ Deficiencia 4, se subsanó.

41. **Conclusión Recomendación 32:** En cuanto a la Recomendación 32, en el IEM se expresó que el país debe generar estadísticas integrales en todos los órganos del Sistema ALA/CFT, como principal deficiencia. Particularmente, se explicaba que no había estadísticas completas de fuentes distintas a la UNIF; que la información sobre investigaciones, condenas, etc., no estaba completa y que en materia de cooperación internacional, la información estadística era escasa o nula. Conforme a información presentada en informes anteriores y para este Informe, la generación de estadísticas ha mejorado sustancialmente, presentándose información completa sobre investigaciones y condenas, cooperación internacional, asistencia legal mutua, entre otros, por lo que se cumple con esta Recomendación, en un nivel equivalente a por lo menos MC. Ver anexo de estadísticas presentadas como anexo al Informe Técnico.

### **Recomendación 33**

- i. **Deficiencia 1 (única)-** *El proyecto de automatización del Registro y del Notariado todavía no se ha completado, por lo que no existe todavía un Registro nacional que plasme los detalles requeridos sobre la propiedad y el control de las sociedades constituidas.* En cuanto a esta deficiencia, como explicado arriba para las Recomendaciones 3 y 5, el proceso de automatización del Registro y Notariado está por concluirse, por lo que se considera subsanada en gran medida esta deficiencia (Rec. 33 / Deficiencia 1).
42. **Conclusión Recomendación 33:** Considerando que esta era la única deficiencia señalada y que el proyecto prácticamente se completó, con la consecuente facilidad en la identificación y control de personas jurídicas, la Recomendación 33 se cumple en un nivel esencialmente equivalente a C.

### **Recomendación 34**

- i. **Deficiencia 1-** *No existe un registro central que englobe los fideicomisos constituidos por las entidades bancarias y las empresas aseguradoras.* La R.34 / Deficiencia 1 se subsanó en gran medida ya que aunque no existe un registro central de fideicomisos, tanto la SUDEBAN como la SUDEASEG mantienen estricto control sobre estas operaciones. Estas, según sea el caso, se asientan en el Registro Público o Registro Mercantil, ahora automatizados, conforme al proyecto de automatización de Notarías y Registros referido en las Recomendaciones 5, 3 y 33. Adicionalmente, es importante mencionar que conforme al párrafo 558 del IEM, parecía interpretarse como derivado de la Ley de Bancos de aquel entonces, precedente a la actual Resolución 119, una necesidad de contar con un registro centralizado de los Fideicomisos constituidos por Bancos y Aseguradoras que no existía y esto no era necesariamente así. Las Autoridades explicaron que el registro que poseen las entidades y SUDEBAN es de Contadores certificados o autorizados para auditar según el artículo 66 de la norma. Por otra parte, lo que sí quedaba establecido desde el tiempo de la Evaluación Mutua, es que las instituciones autorizadas para actuar como Fiduciario, tienen obligaciones tales como presentar estados financieros auditados, ante la SUDEBAN, según el artículo 65 de la misma Ley.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Artículo 66. *Las instituciones autorizadas para actuar como fiduciario, deberán remitir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme a las reglas establecidas, los Estados Financieros del departamento de fideicomiso, **auditados por Contadores Públicos en ejercicio independiente de la profesión, inscritos en el registro que lleva la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (énfasis añadido).***

Artículo 65. *La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá requerir de las instituciones financieras el envío periódico de una relación detallada de los bienes recibidos en fideicomiso. Remisión de Estados Financieros a la Superintendencia.*

- ii. **Deficiencia 2-** *No se ha podido contrastar la eficacia de la norma, ni la información de la que disponen los registros de las autoridades competentes.* Esta deficiencia se ha subsanado en parte mediante el número de inspecciones y revisiones ejecutados por la UNIF, según se detalla en el marco de la Recomendación 23. La R.34/ Deficiencia 2 se subsanó.
  - iii. **Deficiencia 3-** *No queda claro para el equipo evaluador el nivel de acceso que las autoridades tienen a la información sobre los constituyentes y beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y que son clientes de una sucursal/filial de una entidad financiera venezolana situada en países distintos de Venezuela, cuando en dicho país la legislación a este respecto es diferente o existe un excesivo secreto bancario.* La R.34/ Deficiencia 3 está pendiente.
43. **Conclusión Recomendación 34:** El estado de cumplimiento con esta Recomendación, originalmente calificada como PC, ha variado. Se actualizaron las normativas relativas a Bancos y Aseguradoras, en el sentido de tomar en cuenta los riesgos de legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo, y de que se ejerce un control estricto por la SUDEBAN y SUDEASEG sobre operaciones de Fideicomiso y como se indicó en el IEM y para este informe, las autoridades pueden acceder a la información sobre constituyentes y beneficiarios de fideicomisos, en el marco de las inspecciones realizadas a dichas entidades. Por otro lado, queda pendiente el revisar la posibilidad de obtener información en casos de clientes de sucursales y filiales en países distintos a Venezuela.

### Recomendación 38

- i. **Deficiencia 1-** *Problemas para la identificación de bienes.* En cuanto a esta deficiencia, como señalado para las Recomendaciones 3, 5 y 33, el proceso de automatización de Registros y Notarías fue prácticamente completado lo cual facilita la identificación de bienes para su recuperación y confiscación. De igual forma, se cuenta con un Registro Vehicular. Esto ha enmendado la situación indicada por el Evaluador en el IEM, párrafo 594, en cuanto a “(...) posibles problemas por parte de las autoridades para identificar bienes de presuntos criminales debido a la no automatización de los registros (...)”. Lo anterior quedó demostrado también mediante las cifras de bienes incautados presentadas en diversos informes de seguimiento y actualizada en el anexo de Estadísticas al Informe Técnico, presentadas para este informe. La R.38 / Deficiencia 1 se subsanó.
  - ii. **Deficiencia 2-** *Falta de acuerdos para compartir bienes.* Esta deficiencia continúa pendiente de atenderse. Las Autoridades indicaron que está permitido por la regulación actual; que la preocupación se ha examinado en diversos foros internacionales y espera atender en un futuro.
  - iii. **Deficiencia 3-** *No se pudo constatar la efectividad de las medidas de cooperación posibles contempladas en la LOCDO.* Esta deficiencia, según lo explicado para la Rec. 38 / Deficiencia1, quedó subsanada, pues el mismo párrafo 594 del IEM, citado arriba, hacía referencia a la posibilidad de problemas en solicitudes de países extranjeros, que tengan como finalidad la identificación de los bienes de determinada persona en el país, los cuales, se han evitado mediante la automatización de registros.
44. **Conclusión Recomendación 38:** El evaluador identificó que para el cumplimiento con esta Recomendación, aún era necesario automatizar algunos procesos y registros, con el fin de poder identificar bienes susceptibles de ser confiscados. Como señalado en la Recomendación 3, en primera instancia, se creó el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, con la finalidad de asegurar la eficiente

administración, disposición y enajenación de los bienes asignados por los tribunales de Venezuela, lo que contribuye al control y manejo de los bienes a incautar. Por otro lado, para facilitar la identificación de los bienes, como explicado arriba para esta Recomendación, prácticamente concluyó el proceso de automatización de Notarías y Registros y se cuenta con un Registro Vehicular, relacionados con bienes que comúnmente se incautan. Por lo tanto, esta Recomendación se cumple ahora en un nivel equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendación Especial VI**

- i. **Deficiencia 1-** *Deficiencias en la información sobre el cliente de los servicios de transferencia y envíos de fondos, en especial por debajo del umbral de los \$10.000.* En cuanto a esta deficiencia, cabe señalar que los servicios de transferencia y envío de fondos, se realizan únicamente a través de un número limitado de ocho (8) remesadoras, dado el Régimen de control cambiario, vigente desde 2003<sup>4</sup>, y estas operaciones están sujetas a las normas contenidas en la Resolución No. 119 aplicable a Bancos y Casas de Cambio y en las cuales se requiere aplicar requisitos de debida diligencia del cliente, sin sujetarlo a umbrales. Para asegurar que la información esté completa, y subsanar entre otros, la falta de supervisión con respecto a servicios de transferencia, la SUDEBAN ha realizado visitas de inspección, como explicado en el marco de la Recomendación 23, a servicios de transferencia y envío de fondos, que incluyeron verificar la recolección de información correcta y completa del originador. La RE. VI / Deficiencia 1, se atendió.
  - ii. **Deficiencia 2-** *No se han recibido ROS de las remesadoras.* En cuanto a esta deficiencia se informó que de las Casas de Cambio, principales remesadoras, sí bien no las únicas, han venido presentando RAS, según se muestra en anexo de estadísticas al Informe Técnico. Pasaron de ciento cuarenta y tres (143) en 2010, a cuatrocientos noventa y cinco (495) en 2011, cuatrocientos noventa y cuatro (494) en 2012 y quinientos veinticinco (525) en 2013. Ciento setenta y ocho (178) RAS se enviaron en lo que va del 2014. Es importante recordar que las remesadoras en sí son solo ocho (8), por lo que las cifras arriba presentadas son positivas. La RE. VI / Deficiencia 2, se atendió.
45. **Conclusión Recomendación Especial VI:** Para cumplir plenamente con esta Recomendación, el país debía revisar la normativa existente para asegurar un adecuado control de los servicios de transferencia y envío de fondos, lo cual se cumplió en parte mediante la extensión de la normativa Bancaria, hecho que no es totalmente nuevo, a estos servicios. También, el mejorar los controles para asegurar obtener información de los ordenantes, aspecto que se ha cubierto mediante visitas de inspección. Por lo tanto, esta Recomendación se cumple ahora en un nivel equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendación Especial VII**

---

<sup>4</sup> Es importante mencionar que conforme a Decreto Presidencial No. 903, de fecha 15 de Abril de 2014, la institución encargada de regular, entre otros, todos los aspectos relacionados con el Comercio Exterior, el manejo de divisas y remesas o transferencias de fondos, es el Centro Nacional de Comercio Exterior (CencoEx), organismo que sule a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Sin embargo, las restricciones en el servicio de transferencias de fondos, están vigentes (por ejemplo, necesidad de solicitar autorización; el que las remesas estén limitados a remesas familiares, para estudios o escolares, para retirados y pensionados, principalmente).

- i. **Deficiencia 1-** *El umbral de identificación es de 10.000US\$, lejos de los 1.000 US\$, que recomienda el GAFI.* Esta deficiencia, proviene de la interpretación del Evaluador, contenida en el párrafo 357 del IEM, con respecto a los límites establecidos por la entonces vigente Resolución 185 para Bancos, para reportar transacciones. Esta reglamentación, como explicado en diversas secciones de este informe, fue superada por la Resolución No. 119, la cual ahora establece claramente que todas las transacciones deben incluir información adecuada y significativa del ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta (tener cuenta es requisito indispensable). Adicionalmente, se señala que deben estar acompañadas de mensajes relativos a las mismas y esta información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella, a través de la cadena de pago. Lo anterior, sin distinguir umbrales, pues todas las transferencias requieren identificación de las partes. La R. VII / Deficiencia 1, se subsanó.
  - ii. **Deficiencia 2-** *No existe legislación para las transferencias domésticas.* Esta deficiencia (RE. VII / Deficiencia 2) se subsanó conforme a lo explicado arriba.
  - iii. **Deficiencia 3-** *No se han desarrollado procedimientos, a adoptar por las entidades, basados en el riesgo para identificar y tratar las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por la información completa del originador.* Este aspecto ha sido superado por el cambio en la normatividad y emisión de la Resolución No. 119 (artículo 32), la cual contiene dentro de los aspectos a considerar de mayor riesgo o producto y/o servicio de alto riesgo, las transferencias electrónicas de fondos, aunque no se especifica el caso de información incompleta. La RE. VII / Deficiencia 3, se subsanó.
  - iv. **Deficiencia 4-** *No existe referencia específica sobre la información del ordenante que debe incorporarse en una transferencia cablegráfica transfronteriza.* Esta deficiencia se atendió mediante el cambio de normativa arriba expresado y considerando también que cualquier ordenante, para poder enviar información debe necesariamente ser cuentahabiente o tener una cuenta sea en un Banco o una Casa de Cambio.
46. **Conclusión Recomendación Especial VII:** Para cumplir plenamente con esta Recomendación, el país debía entre otros, ajustar las reglas para identificación del ordenante al estándar de GAFI y establecer un procedimiento que obligase a registrar la información del ordenante en todas las transferencias cablegráficas, acción que se tomó. Por lo tanto, esta Recomendación alcanzó un nivel de cumplimiento esencialmente equivalente a por lo menos MC.

### **Recomendación Especial VIII**

- i. **Deficiencia 1-** *El equipo evaluador no ha podido tener evidencia de que exista un registro central nacional sobre estas organizaciones, su ámbito de actuación y sus propietarios o fundadores.* Con respecto a esta deficiencia, las autoridades explicaron que se establecieron obligaciones de registro para las organizaciones sin fines de lucro, las fundaciones y las asociaciones civiles. Estas deben registrarse ante el Registro Subalterno Respectivo (adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías) así como también ante el Servicio de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); estos dos últimos Entes u Órganos de Control, lo son en cuanto a prevención y control de legitimación de capitales y contra el financiamiento al terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la LOCDOFT. Se indicó que adicionalmente, para fines de control fiscal y de otra naturaleza, deben inscribirse ante la Dirección General de Instituciones Religiosas, Justicia y Culto, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz también considerado por la Ley Orgánica antes indicada como Ente u Órgano de Control en la materia. Todo lo anterior,

coadyuva en el control de este tipo de sujetos, aunque no se tiene un registro central único. La RE. VIII / Deficiencia 1, se subsanó.

- ii. **Deficiencia 2-** *El equipo evaluador no ha podido tener evidencia de que exista un control público sobre los proyectos que estas organizaciones llevan a cabo, ni sobre los fondos que manejan.* Esta deficiencia (RE. VIII / Deficiencia 2) está pendiente de ser atendida, aunque se han llevado a cabo reuniones a efecto de supervisar a este tipo de organizaciones.

47. **Conclusión Recomendación Especial VIII:** Para cumplir plenamente con esta Recomendación, el país debía establecer un registro que permita mantener la información de las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) en materia de prevención de su uso indebido por lavadores o de quienes financian al terrorismo. Esta recomendación del evaluador se cumple en parte por la obligación de registrar a este tipo de organizaciones, tanto en el Registro Subalterno que corresponda (incorporado en el Registro Central de Notarías) como en el SENIAT. Además las autoridades informaron que La LOCDOFT contempla a estas organizaciones, fundaciones y asociaciones civiles como vulnerables al terrorismo y su financiamiento, y que el Sector Bancario, Bursátil, y Asegurador, consideran a las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro, como clientes de alto riesgo, y toman las medidas de debida diligencia que corresponden a dicho segmento de clientes. Por lo tanto, esta Recomendación, anteriormente calificada como NC, se cumple ahora en un nivel esencialmente equivalente a PC.

### **Recomendación Especial IX**

- i. **Deficiencia 1 (única) -** *No se ha establecido un sistema de declaración de cumplimiento efectivo, con claras facultades y poder sancionador.* En cuanto al cumplimiento con la Recomendación Especial IX, se ha avanzado, aunque faltan elementos por incorporar, para elevar el cumplimiento. Al momento de la Evaluación Mutua, existían restricciones a la compra y manejo de moneda extranjera, y la Ley del Ilícito Cambiario claramente señalaba la obligación de Declarar ante la autoridad administrativa competente importación o exportación de divisas, desde o hacia el territorio de Venezuela, por montos superiores a USD 10,000.00. Sin embargo, esta obligación estaba limitada a residentes y excluía, por ejemplo, a personas en situación de tránsito o turismo. Por lo tanto, las autoridades determinaron conveniente, mediante la Circular N° SNAT/INA/2010-000830, emitida por el SENIAT, ampliar el ámbito de aplicación del formulario de “Registro y Declaración de Aduanas para Equipajes (Customs Declaration / Forma 82)”, a todas las personas que ingresen al país por los puertos y aeropuertos en los cuales se realice tráfico internacional de naves y aeronaves tanto de servicio público como privado. Dicho formulario a la fecha se encuentra distribuido en todas las Aduanas Aéreas, Marítimas y Terrestres del país. El SENIAT, ha detectado formularios que han presentado excedente en el umbral señalado y en esos casos se procedió a la retención del dinero e inicio de una investigación. Adicionalmente, las autoridades emprendieron un proceso de innovación y modernización de las aduanas y del servicio aduanero, donde se rediseñó el precitado formato con el fin de capturar los datos a través de un escáner utilizando la tecnología de Reconocimiento de Caracteres (ICR/OCR), que permitirá obtener la información a través de diccionarios internos que incluyen este tipo de alta resolución. Por otra parte, se indicó que las autoridades competentes que tienen la atribución legal para retener el dinero que se sospeche que presuntamente pudiera estar relacionado con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en ese sentido el SENIAT puede auxiliarse con la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), procediendo a retener el dinero proveniente de LA/FT. En caso de que el origen del dinero esté relacionado con los delitos de LA/FT se aplican de inmediato los procedimientos establecidos en las Resoluciones 122 y

158, ampliamente discutidas en el marco de las Recomendaciones Especiales I y III arriba, en consonancia con lo exigido por el criterio IX. 11 de la Metodología del GAFI.

48. **Conclusión Recomendación Especial IX:** Para cumplir plenamente con esta Recomendación, el país debía establecer un mecanismo de declaración efectivo, con facultades claras y poder sancionador, lo cual se hizo. El mecanismo citado, aún está en germen y faltan detalles contenidos en la RE IX. que deben estar presentes, tales como la disponibilidad de la información derivada de estos procesos hacia o para la UNIF; la posibilidad de compartir información con autoridades de otros países, entre otros. Por lo tanto, esta Recomendación se cumple en un nivel esencialmente equivalente a PC.

Secretaría del GAFIC,  
26 de Junio, 2014